



Ciudad de Guatemala y San José, 09 de enero de 2023

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-2-2016/259
Caso Ramírez Escobar (Guatemala)
Supervisión de cumplimiento de Sentencia

Distinguido señor Secretario,

El Refugio de la Niñez y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) se dirige a usted y, por su intermedio, a la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso en referencia, para brindar nuestras observaciones al informe rendido por el Estado de Guatemala sobre el cumplimiento de las medidas de reparación de la sentencia pendientes de acatamiento¹.

¹ Corte IDH. *Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Nota CDH-2-2016/259 de 31 de octubre de 2022.

G. Sobre los programas nacionales de supervisión, fiscalización y control de la internación de niños y niñas (punto resolutivo decimoséptimo)

En el punto resolutivo 17, la Honorable Corte ordenó al Estado adoptar las medidas necesarias para crear e implementar un programa nacional efectivo para garantizar una adecuada supervisión, fiscalización y control de la institucionalización de niñas y niños. el Estado deberá, como mínimo:

- (i) brindar capacitaciones constantes, periódicas y actualizadas a los funcionarios estatales y operadores de justicia que intervienen en los procesos de institucionalización o acogimiento residencial de niñas y niños, así como empleados de instituciones privadas en quienes se delegue el cuidado y protección de niñas y niños en instituciones de acogimiento residencial, para lo cual, además, deberá censar y llevar un registro actualizado de todas las instituciones, centros o asociaciones que lleven a cabo estas funciones;
- (ii) garantizar que el Consejo Nacional de Adopciones cuente con los recursos económicos y logísticos necesarios para hacer frente de manera efectiva a las nuevas modalidades en las que operan las redes de trata y tráfico de niñas y niños institucionalizados;
- (iii) asegurar, mediante revisiones periódicas, que la institucionalización de niñas y niños no conlleve una restricción abusiva de su libertad ambulatoria, que pueda llegar a constituir una privación de su libertad, conforme a los estándares establecidos en el capítulo VIII-3 de esta Sentencia, y

- (iv) garantizar la desinstitucionalización progresiva de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo su cuidado, previendo y aplicando medidas alternativas a la institucionalización³².

1. Brindar capacitaciones constantes, periódicas y actualizadas a los funcionarios estatales y operadores de justicia.

De acuerdo con lo señalado por el Estado en su informe, desde julio del año pasado se han realizado 12 capacitaciones que han beneficiado a aproximadamente 150 entidades de protección públicas y privadas. Por otra parte, en el período de 2018 hasta julio de 2022, se han capacitado a 3,832 representantes de hogares de protección. El Estado indicó que entre 2021 y 2022 hubo un aumento en la cantidad de capacitaciones impartidas con un enfoque en mejorar la calidad de vida y la situación de la niñez y adolescencia. Finalmente, el Consejo Nacional de Adopciones (CNA) también realizó actividades de orientación, asesoría y seguimiento de los delegados que buscan autorización para poner en funcionamiento hogares de protección, de esta forma se han impartido en 2022, 68 asesorías para mejorar el funcionamiento de los hogares³³.

En este punto, valoramos los esfuerzos para impartir las capacitaciones por parte del Estado de Guatemala. Sin embargo, es necesario contar con más información para comprender la dimensión de la capacitación y, a su vez, para estimar la efectividad de estas. Por una parte, no queda claro cuál es el porcentaje de representantes y entidades que se han beneficiado, tomando en consideración la cantidad total actual de representantes de hogares de protección o el número total de instituciones de protección públicas y privadas. Adicionalmente, el Estado no informa los mecanismos con los que cuenta para poder medir si dichas capacitaciones, orientaciones y asesorías se han traducido en cambios importantes en la forma en que se ofrece el cuidado y protección de niñas y niños en instituciones de acogimiento residencial. Es decir, que no se cuenta con un mecanismo de medición de cambios para saber de qué forma las capacitaciones ofrecidas están cumpliendo con esta medida de reparación.

Finalmente, consideramos que es necesario que el Estado también proporcione información sobre las capacitaciones, asesorías y cursos impartidos a los operadores de justicia que intervienen en los procesos de separación de menores de sus hogares, envío a hogares de acogida, y adopción. Contrario a lo ordenado por este Alto Tribunal, el informe del Estado se enfoca únicamente en personal de instituciones públicas y privadas que operan hogares de protección.

2. Garantizar que el Consejo Nacional de Adopciones cuente con los recursos económicos y logísticos necesarios.

Con relación con este punto, el Estado señaló que para el año fiscal 2022, se asignaron veinte millones de quetzales al CNA, demostrando un incremento presupuestario en comparación a lo asignado en 2019 y 2021. De acuerdo con el

³² Corte IDH. *Op. Cit., Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala*. Sentencia de 9 de marzo de 2018, párr. 408

³³ Informe del Estado de 03 de octubre de 2022. *Op. Cit.* Párr. 52-54

informe del Estado, el incremento de cinco millones de quetzales al presupuesto del CNA se realizó con la finalidad de que ese dinero sea destinado al fortalecimiento del recurso humano, cubrir servicios de información y divulgación del CNA, y el fortalecimiento institucional. El 27 de julio de 2022, el CNA solicitó un aumento en el rubro presupuestario, pero el Ministerio de Finanzas señaló que por el momento no es posible realizar dicho incremento³⁴.

Es importante destacar que, el hecho de que el mismo CNA haya solicitado un aumento en el presupuesto asignado demuestra que aún con un incremento de cinco millones de quetzales a su presupuesto, el CNA no cuenta con los recursos económicos y logísticos necesarios para desempeñar su labor en concordancia con los estándares de garantía de los derechos humanos de las NNA. Por tanto, ante la negativa de realizar un segundo aumento se estima que la institución no ha podido contar con los recursos económicos necesarios para el desarrollo de su función, por lo cual, consideramos que este punto se encuentra incumplido.

3. *Garantizar la desinstitucionalización progresiva de las niñas, niños y adolescentes (NNA).*

El CNA, como ente encargado de prevenir la institucionalización NNA, reportó haber ofrecido orientación, información y asesoría a madres y/o padres biológicos en conflicto de parentalidad para evitar la institucionalización de sus hijos. De acuerdo con lo informado, como consecuencia de estos programas interdisciplinarios, se logró que 99.5% de las madres biológicas decidan conservar a sus hijos al nacer³⁵.

Posteriormente, para aquellos padres y/o madres que decidieron quedarse con sus hijos, o fueron reunificados con ellos, el CNA proporciona visitas domiciliarias o virtuales, según corresponda al caso, para darle seguimiento y corroborar el bienestar de los menores. Adicionalmente, como acción preventiva, se señaló que el CNA supervisa los hogares de abrigo y protección³⁶.

Sobre este punto, queremos recordar que lo ordenado por esta Honorable Corte hace referencia primeramente a la desinstitucionalización progresiva de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo cuidado del Estado, sin embargo la información proporcionada en el informe estatal se limita a enumerar mecanismos de prevención, que si bien son esfuerzos celebrables, no permite que esta representación pueda valorar si se ha reducido la cantidad de NNA que se encuentran institucionalizados o si se han aplicado medidas alternativas a la institucionalización. Las visitas domiciliarias y virtuales a las que hace referencia el Estado evitan que los NNA sean institucionalizados nuevamente, y como mencionamos, son medidas preventivas valorables, pero aún hay un vacío de información respecto a que acciones se están tomando para que los NNA que permanecen institucionalizados puedan ser reintegrados en sus familias.

³⁴ *Ibid.* Párr. 55-57

³⁵ | Informe del Estado de 03 de octubre de 2022. *Op. Cit.* Párr. 63-65

³⁶ *Ibid.* Párr. 66-68

4. *Medidas para asegurar que la institucionalización de niñas y niños no conlleve una restricción abusiva de su libertad ambulatoria*

El Estado señaló que el CNA actualmente cuenta con un programa para autorizar, registrar, supervisar y monitorear hogares de protección encargados del cuidado temporal de NNA, así como proporcionar asesorías profesionales de seguimiento. También se indicó que existen “Estándares de calidad para la atención de niños, niñas y adolescentes en entidades de abrigo temporal” los cuales representan un modelo de prácticas operativas deseables, siendo así los valores mínimos para medir la calidad de los servicios ofrecidos por los hogares de abrigo temporal³⁷.

Específicamente, en cuanto a las supervisiones que el CNA realiza a las entidades de abrigo temporal, estas se enfocan en brindar orientación sobre sus responsabilidades para garantizar el desarrollo integral de NNA, así como formular recomendaciones para la aplicación y ejecución de programas de atención que respondan de forma efectiva al cuidado integral de NNA³⁸.

Reiteramos además que para poder evaluar positivamente una medida de supervisión y monitoreo de la implementación del sistema de institucionalización de NNA es fundamental que los procesos de diseño y ejecución sean participativos e incluyan tanto a las NNA, sus familias, la comunidad, organizaciones que representen los intereses de la niñez, a la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala y, otros actores relevantes.

Asimismo, el Estado menciona un cúmulo de acciones, manuales y estándares que existen para evitar la restricción abusiva de la libertad ambulatorio de NNA que están institucionalizados, pero una vez más no explica como esta serie de medidas contribuyen efectivamente para su protección, en otras palabras no existen estadísticas, evaluaciones o documento alguno que indique la relación entre estas medidas y una mejora en la forma en que la institucionalización de NNA es implementada. Por estas razones, esta representación no se encuentra con capacidad para valorar si se ha dado un avance positivo en el cumplimiento de las medidas dispuestas por el Tribunal.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente al Alto Tribunal que tenga por incumplida esta medida y requiera al Estado de Guatemala realizar los esfuerzos y acciones necesarios para garantizar una adecuada supervisión, fiscalización y control de la institucionalización de niñas y niños; e inste a que lleve a cabo todos los esfuerzos, con los recursos a su alcance, para la integración de un grupo de trabajo en el que participen las víctimas y sus representantes.

³⁷ *Ibid.* Párr. 58-60

³⁸ *Ibid.* Párr. 61

IV. Petitorio

Por lo anteriormente expuesto, las representantes solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

³⁹ *Ibid.* Párr. 71 y 72

OCTAVO. Solicite al Estado información detallada sobre los resultados que han tenido las diferentes medidas implementadas para garantizar una adecuada supervisión, fiscalización y control de la institucionalización de niñas y niños.

DÉCIMO. Continúe supervisando el cumplimiento de la Sentencia, hasta que el Estado de Guatemala haya cumplido a cabalidad con la totalidad de las medidas de reparación ordenadas.

P/ Leonel Dubón
Leonel Dubón
El Refugio de la Niñez

P/ Erick Maldonado
Erick Maldonado
El Refugio de la Niñez

P/ Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/ Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL


Lucas Mantelli
CEJIL


Paulina Jiménez Fregoso
CEJIL